

Las implicaciones intrafamiliares, intergeneracionales y migratorias de la política agraria en México. El caso del sur del estado de Veracruz, México

ALBERTO DEL REY POVEDA*

ANDRÉ QUESNEL**

INTRODUCCIÓN

DURANTE EL SIGLO XX MÉXICO ha conocido dos leyes agrarias, la Ley de 1917 y la Ley de 1992, con sus consiguientes reformas que han modelado profundamente tanto las comunidades agrarias como las familias rurales. Durante este periodo, y especialmente a partir de 1930, momento en que se inicia realmente la reforma agraria, tuvo lugar la transición demográfica en el país, multiplicándose por seis la población, que pasó de 15.6 millones en 1930 a 97.5 millones en el año 2000. De esta manera, en la historia agrícola mexicana se articula claramente la reforma agraria y la dinámica demográfica de las comunidades agrarias, tanto del ejido como de la colonia.¹ La reforma agraria, junto con el objetivo fundamental de equidad jurídica y social que conlleva el reparto de tierras, forma parte de un proyecto político de poblamiento y de organización administrativa del territorio a través de la creación de comunidades agrarias y de nuevas localidades. En el marco institucional de la comunidad agraria que constituye el ejido, la transición demográfica se traduce en la coexistencia por más tiempo entre las generaciones cada vez más numerosas en el seno de la localidad y de

* Dirigir correspondencia al Departamento de Economía e Historia Económica, Universidad de Salamanca, Edificio FES, Campus Miguel Unamuno, 37008, Salamanca, España, tel. 34-923-294500, ext. 3195, fax: 34-923-294686, e-mail: adelrey@usal.es.

** Dirigir correspondencia al Institut de Recherche pour le Développement, 213 Rye La Fayette, 75480, Paris Cedex 10, Francia, tels. 01-48-03-77-77, fax: 01-48-03-08-29, e-mail: quesnel@bondy.ird.fr.

¹ WARMAN, 2001.

las familias, lo que nos permite hacer una lectura de la transformación del ejido considerando su capacidad orgánica de reproducirse a lo largo del tiempo. De hecho, el ejido ha conocido diferentes momentos de crisis ligado a este crecimiento demográfico, implicando diferentes reestructuraciones internas, definiendo así las etapas institucionales que constituyen el ciclo del ejido y que van de la dotación hasta la titularización de cada una de las parcelas en el marco de la reforma de 1992, pasando por la ampliación y el parcelamiento.²

La Ley Agraria de 1917 conllevó la configuración de diferentes tipos de familias rurales de acuerdo al tipo de propiedad: en las zonas ejidales y comunales se primó lo comunal sobre lo familiar, de tal manera que la familia quedó sometida al control del Estado y caracterizada por una lógica de sobrevivencia; mientras tanto, en las zonas de propiedad privada desde el primer momento el protagonismo recayó en las mismas familias con una estrategia basada en la productividad y en la acumulación. La dinámica familiar y las relaciones entre generaciones quedaron ligadas a la normativa existente sobre uso y transferencia de la tierra en un tipo y otro de propiedad. En el caso de los ejidos se conformó un sistema familiar patri-lineal fuertemente jerarquizado, en el que el padre contaba con el apoyo de las instituciones ejidales para asegurar la reproducción de su descendencia.

La reforma de la Ley Agraria en 1992 y la certificación de derechos supusieron la emergencia de un “nuevo” tipo de familia. La modificación de la normativa sobre uso y transferencia de la tierra, junto con la salida de las instituciones del ejido de la esfera familiar, modificaron el tradicional marco de relaciones dentro de la familia.

Planteamos de manera general los efectos de la política agraria en el medio rural, y en particular en las zonas rurales del sur del estado de Veracruz, el Sotavento.³ Con base en un estudio realizado entre 1998 y 2005,

² QUESNEL, 2003.

³ *Nota metodológica.* El estudio se apoya en una encuesta estadística sobre movilidad y reproducción social en el sur del estado de Veracruz, realizada en 36 localidades a una muestra de 947 hogares en 1999 (MORESO, 1999). Esta encuesta forma parte de un proyecto conjunto de investigación entre el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y el Institut de Recherche pour le Développement (IRD) sobre el “Futuro de las pequeñas agriculturas en el sur de Veracruz”. En 2002, dentro del mismo proyecto, se hicieron 70 entrevistas en profundidad a familias encuestadas previamente en 1999. MORESO, 2002.

se hace un análisis detallado de las implicaciones de las leyes agrarias en las dinámicas familiares. En el caso de esta región, conviene destacar el efecto de la migración de larga distancia y larga duración hacia la frontera norte y Estados Unidos en las dinámicas familiares. Esta movilidad, que durante mucho tiempo permaneció vetada en la propiedad social, se ha visto ahora favorecida por la modificación de la ley agraria, lo que ha contribuido a agravar las implicaciones de la reforma en las familias ejidales.

1. LA LEY AGRARIA DE 1917 Y EL REPARTO AGRARIO: EL TIPO DE TENENCIA DE LA TIERRA COMO ELEMENTO DEFINITORIO DEL TIPO DE FAMILIA CAMPESINA

Finalizada la Revolución mexicana, la Constitución de 1917 y el proyecto del Estado mexicano posrevolucionario tenían como uno de sus elementos centrales proporcionar tierras a los campesinos desposeídos.⁴ El artículo 27 depositó en el Poder Ejecutivo la responsabilidad y la facultad de realizar el reparto agrario. El reparto fue concebido básicamente bajo dos modalidades: una en calidad de propiedad social, donde el sujeto beneficiario era la comunidad o el ejido, y otro bajo la modalidad de colonia, en la que los beneficiarios eran sujetos individuales. Cada una de las modalidades a su vez respondía a diferentes objetivos, conllevaron diferentes lógicas reproductivas en los núcleos de población y acabaron creando diferentes unidades familiares de acuerdo a sus estrategias de funcionamiento.

1.1 *Las modalidades del reparto y sus objetivos*

El reparto agrario bajo la modalidad de *propiedad social* buscaba proporcionar a cada sujeto una parcela dentro del ejido o comunidad para explotación y disfrute individual, lo que se identificaba con el cultivo de alimentos para el ejidatario y su familia. Este reparto respondía a un objetivo de justicia social, como era el de dar tierra a los campesinos que carecían de ella. El propietario legal de la tierra era la comunidad,

⁴ VELÁZQUEZ, 2003.

mientras que los individuos disponían únicamente del derecho a trabajarla como miembros de dicha colectividad.

El reparto agrario bajo la modalidad de *propiedad individual* se dio a través de la fundación de las colonias agrícolas. La primera y gran diferencia, respecto al reparto social, es que para acceder a este tipo de propiedad había que pagar la tierra, aunque el precio no solía ser muy alto y el Estado otorgaba buenas condiciones de pago. Esta modalidad de reparto buscaba la creación de unidades agrícolas altamente productivas, mientras que en la propiedad social prevalecía la creación de unidades de autoconsumo, por lo que la superficie de las primeras solía ser mayor, además de que recibieron apoyo para el uso de tecnologías productivas.

Hasta la década de 1930, el reparto respondió al objetivo de justicia social, es decir, otorgar tierra a los campesinos que carecían de ella. El reparto adoptó la modalidad *restitutoria*, es decir, tratar de devolver la propiedad de la tierra a las comunidades que históricamente habían hecho uso de las mismas. En los casos en que no se pudo justificar la propiedad histórica, el Estado *dotó* nuevas tierras a estas comunidades.

A partir de 1930, con la llegada de Lázaro Cárdenas al poder, momento en que se inicia el descenso de la mortalidad y por lo tanto comienza la transición demográfica, el reparto agrario modifica sus objetivos. El primero pasó a ser incrementar la producción agrícola del país para satisfacer las demandas de consumo de una población que crecía rápidamente. A la vez, el reparto agrario se enmarcó dentro de un proyecto más amplio, como era poblar el país, lo cual quedó reflejado en la primera Ley de Población de 1936.⁵ De acuerdo a estos objetivos se modificaron las modalidades de reparto. En los años cuarenta y cincuenta se crearon las grandes colonias agrícolas, y posteriormente los nuevos centros de población ejidal.

Este reparto agrario, especialmente durante la primera fase y bajo la modalidad de reparto social, permitió al Estado mexicano crear comunidades fuertemente organizadas y sometidas a su control.⁶ El Estado les

⁵ COSÍO-ZAVALA, 1994.

⁶ HOFFMANN, 1992; HOFFMANN, 1997; HOFFMANN, 1998; ZENDEJAS, 1994; JANVRY *et al.*, 1999; GORDILLO *et al.*, 1999; WARMAN, 2001; QUESNEL, 2003; REY POVEDA, 2004.

proporcionaba los medios de producción y les aseguraba su reproducción. Se estableció una conexión directa entre las autoridades de los ejidos y de las comunidades agrarias con los representantes gubernamentales, a través de la cual los primeros acudían a los segundos en caso de necesidad, y los segundos se aseguraban la fidelidad y el control de la población campesina.

En las colonias agrícolas la participación del Estado estuvo mucho más diluida. Éste puso los medios para crear unidades altamente productivas, pero una vez constituidas éstas, dejó de ejercer su tutela sobre ellas y las dejó funcionar libremente.

1.2 Lógicas y estrategias familiares según el tipo de reparto agrario

El diferente sistema de funcionamiento en los núcleos agrarios según la propiedad de la tierra ha generado diferentes tipos de familia campesina en las localidades de propiedad social y privada, con base en dos ejes: el papel del Estado y la reglamentación sobre la tierra en cada tipo de propiedad.

En primer lugar, en los ejidos y comunidades agrarias el Estado funcionaba como el último responsable de la reproducción de la comunidad y de gestionar el futuro de las nuevas generaciones. Las colonias funcionaron desde el inicio de manera más individualizada y autónoma respecto al Estado, pues en ellas la familia asumía todas las responsabilidades de su reproducción.

En segundo lugar, hay que mencionar la *normatividad* que regula cada tipo de propiedad. La propiedad social está sometida a una normativa muy estricta en cuanto al uso y transferencia de la tierra: existe la prohibición de renta y venta, y sólo contempla un único sucesor por explotación que debe de ser aceptado por las autoridades. Al intervenir en el proceso de transmisión de la tierra de padres a hijos, las autoridades locales adquieren una gran importancia en las dinámicas familiares, puesto que debían ratificar el heredero designado por el padre. En el caso de la propiedad privada existe una total autonomía en el manejo y transferencia de la tierra por parte de los propietarios de acuerdo a sus objetivos (basados en la acumulación y la productividad) y a las necesidades de su familia.

El resultado de cada tipo de reglamentación y del papel del Estado es la creación de diferentes lógicas de funcionamiento y de reproducción en

las localidades de propiedad social y de propiedad privada. En las primeras se impone una *lógica comunal* mientras que en las colonias prevalece la *lógica familiar*, lo que da lugar a distintos tipos de estrategias familiares de reproducción.

i) En la propiedad social prevalece la lógica de sobrevivencia y la sumisión de las familias a las necesidades del conjunto de la comunidad. La familia a la vez descarga en las autoridades de la comunidad y en última instancia en el Estado la responsabilidad de su reproducción. Es el Estado el que proporciona la tierra (tras la restitución y las dotaciones iniciales, le siguieron ampliaciones y nuevas dotaciones) y subsidia el resto de necesidades (consumo de alimentos básicos, insumos para la actividad agrícola, crédito, servicios públicos, etc.). En el caso de los ejidos, las instituciones que lo gobiernan, la asamblea ejidal, el comisariado y el consejo de vigilancia, han sido los verdaderos responsables de la reproducción de los grupos campesinos.⁷ Por una parte, establecían los arreglos institucionales entre la familia y la comunidad para el acceso a la tierra y a los recursos públicos, por lo que el padre enfrentaba el futuro y las demandas de sus hijos recurriendo al ejido, y a la vez el ejido intercedía ante el Estado para hacer frente a las demandas de las familias. Por otra parte, la intervención del ejido alcanzaba incluso la esfera familiar: tanto en la designación del heredero del título como en las disputas familiares relacionadas con la tenencia de la tierra, el ejido se convertía en el garante de la voluntad del padre ante los hijos. Esto permitía, por ejemplo, que no sólo el heredero legal, sino el resto de los hijos tuvieran acceso a la tierra cuando el padre así lo establecía, puesto que el incumplimiento de estos acuerdos, establecidos dentro de la familia y sancionados por el ejido, podía conllevar la intervención de las instituciones ejidales.⁸ Así, el ejido y sus instituciones reforzaban la autoridad del padre sobre los hijos y permitían el funcionamiento del sistema familiar fuertemente jerarquizado.

⁷ HOFFMANN, 1992; HOFFMANN, 1997; ZENDEJAS, 1994; ZENDEJAS, 1999; JANVRY *et al.*, 1999; GORDILLO *et al.*, 1999; WARMAN, 2001; QUESNEL, 2003.

⁸ En varios casos en que el heredero legal no cumplía con la voluntad del padre o con sus responsabilidades con el resto de familiares, las instituciones del ejido intervenían pudiendo retirar el derecho al hijo. MORESO, 1999 y MORESO, 2002.

La autoridad paterna se asentaba en el hecho de que el padre proveía directamente o gestionaba ante la comunidad los medios de producción para sus hijos. Este sistema de organización y de sucesión familiar ha funcionado hasta muy recientemente con base en el valor de la tierra como un medio exclusivamente de trabajo y en el papel de las instituciones comunales en la reproducción familiar.

ii) En la propiedad privada prima la lógica de la productividad, con un funcionamiento individualizado de acuerdo a las necesidades propias de cada familia. Es la familia la que debe de proveerse los recursos a través de sus propios medios y de su trabajo. En caso de carecer de medios, la familia tiene que idear estrategias, tales como la diversificación de actividades o la migración laboral de alguno de sus miembros; esto último, por ejemplo, limitado en los ejidos (legalmente la ausencia por un tiempo de dos años era motivo de pérdida de derechos, pero en muchos reglamentos internos de los ejidos se establecía un periodo inferior de ausencia).

Este diferente funcionamiento en ambos tipos de localidades y de familias se manifiesta, por ejemplo, en el crecimiento demográfico de unos y otros.⁹ En los ejidos, una gran mayoría de población se mantiene en la localidad, dándose un mayor crecimiento demográfico, mientras que en las colonias éste es menor, debido principalmente a la mayor emigración, puesto que los niveles de fecundidad y de mortalidad son similares en uno y otro tipo de localidades. Este hecho genera la pauperización de la población de los ejidos¹⁰ y, a la larga, las condiciones propicias para que aquélla se sume a la emigración hacia el norte.

⁹ JANVRY *et al.*, 2001; QUESNEL, 2003. Comparando el crecimiento de los ejidos y de las localidades no ejidales de la muestra (MORESO, 1999) se observa hasta recientemente un crecimiento diferencial: en el periodo 1990-1995, de las 18 localidades no ejidales de la muestra, 50% (8) tuvo un crecimiento negativo, 39% (7) un crecimiento positivo pero inferior a 2% anual y 11% (2) un crecimiento mayor a 2% (una es de reciente creación); en el caso de las 18 localidades ejidales, únicamente 17% (3) tuvieron un crecimiento negativo, mientras que 44% (8) tuvieron crecimiento positivo aunque inferior a 2%, y el resto, 39% (7), crecieron por encima de 2% anual. En el periodo 1995-2000, 74% (14) de las localidades no ejidales tuvieron crecimiento negativo, mientras que únicamente eso pasa en 22% (4) de los ejidos. Esto muestra el desigual crecimiento y la desigual presencia de la migración según el tipo de núcleo agrario y sus diferentes lógicas.

¹⁰ Según datos de la encuesta (MORESO, 1999), en el sur del estado de Veracruz esta significativa retención de la población en los ejidos (a pesar de la elevada descendencia —superior a los seis hijos/as—, más de 80% de los hijos se han mantenido en la misma localidad del padre ejidatario), ha supuesto un marcado deterioro de sus condiciones de acceso a la tierra. El porcentaje de hijos que se ha mantenido en la localidad en las diferentes

2. LA REFORMA AGRARIA DE 1992 Y EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN. RUPTURA Y PRIVATIZACIÓN DE LA REPRODUCCIÓN FAMILIAR EN LOS EJIDOS

La reforma agraria de 1992 y el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede) se inscribían dentro de las medidas de liberalización política y económica que se empezaron a impulsar en todo el país a raíz de la crisis de los años ochenta. Se buscaba reducir el papel del Estado en la economía, regularizar la tenencia de la tierra y, a la vez, reorientar definitivamente la relación del Estado con el campo.¹¹

Estas medidas, a pesar de que afectan únicamente la propiedad social, han tenido gran trascendencia en el medio rural, ya que dicha propiedad (ejidal y comunal) es el tipo de tenencia predominante en el campo, especialmente si consideramos las pequeñas explotaciones agrícolas.¹²

Gran parte de la propiedad social se caracterizaba por una producción de autosubsistencia y por la fuerte dependencia externa (subvenciones públicas y trabajos como asalariados-jornaleros estacionales o cíclicos), aunque el tipo de tenencia servía y sirve como un elemento de retención de la población en la comunidad. La Ley de 1917 no permitía vender, ni llevar a cabo mecanismos de explotación por terceros (aparcería, arrendamiento), aunque hubiera casos al margen de dicha ley. Con la reforma se buscaba liberar definitivamente el potencial productivo del campo y crear un mercado de tierra que permitiese el desarrollo y la modernización del sector.¹³

El cambio fundamental que supone la reforma del artículo 27 Constitucional es la posibilidad de convertir la propiedad social de la tierra en propiedad privada (artículo 75 de la Ley Agraria). Tras la reforma, el Procede establece normas para que los miembros de los ejidos, así como de las comunidades agrarias, puedan poner en circulación la tierra. El Procede regulariza y certifica las tierras ejidales siempre y cuando los ejidatarios en

generaciones se ha incrementado levemente (de 81% entre los nacidos antes de 1920 a 90% para los nacidos con posterioridad a 1950), pero esto ha supuesto que generación tras generación fueran menos quienes accedían al trabajo de la tierra por cuenta propia (de 56% a 41%), y entre quienes lo lograban, cada vez han sido menos los que se han convertido en ejidatarios (de 68% a únicamente 6%).

¹¹ GORDILLO *et al.*, 1999; WARMAN, 2001.

¹² SECTOR AGRARIO, 2000.

¹³ GORDILLO *et al.*, 1999; WARMAN, 2001.

asamblea lo soliciten (se requiere una mayoría de 50% más uno), certificando los derechos agrarios a los sujetos que fueron beneficiados con tales, según lo reconoce la Carta Magna de 1917 (artículo 56). La aplicación del Procedo lo primero que significa es que los “derechos agrarios” de los ejidatarios pasen a denominarse “certificados parcelarios”. Pero más allá de este cambio de denominación, ésta es una medida con un importante contenido social y económico y que conlleva profundas transformaciones para el sector. Entre las principales consecuencias de la reforma están, en primer lugar, las modificaciones en la circulación y transferencia de la tierra y, en segundo lugar, el cuestionamiento del papel de las instituciones ejidales en el manejo de la comunidad. Estos cambios a su vez van a repercutir en las nuevas opciones de movilidad y van a conllevar una transformación de los ejidos y de las familias ejidatarias.

2.1 Cambios legales de la reforma agraria de 1992 y sus implicaciones sociales y familiares

La modificación de la Ley Agraria de 1992, conlleva importantes y trascendentes cambios que afectan el funcionamiento de las familias y de los ejidos. Por un lado, se modifica la gestión y transferencia de la tierra, lo que afecta al principal pilar sobre el que se asienta el sistema ejidal y el funcionamiento de las familias ejidatarias. Por otro lado, la certificación hace emerger el patrimonio agrario como un bien enajenable, a la vez que separa la tierra agrícola del solar urbano. De esta manera, a raíz del valor que adquiere el patrimonio surgen nuevas dinámicas familiares y a la vez nuevas incertidumbres en el seno de la familia.

i) En primer lugar, la certificación de derechos conlleva una mayor “privatización” en la gestión de la tierra. En el artículo 79 de la Ley Agraria de 1992 se menciona que ahora el ejidatario dispone de la posibilidad de aprovechar su tierra de la manera que considere, sin la necesidad de contar con la autorización de la asamblea ejidal o de otro tipo de autoridad. Más aún, el artículo siguiente (artículo 80) establece la posibilidad de enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población, es decir, abre la puerta a la venta de la tierra.

Esta medida otorga un nuevo valor a la tierra, puesto que deja de ser únicamente un medio de trabajo y adquiere valor mercantil. Surgen nuevas dinámicas familiares, puesto que pasan a estar interesados en la tierra no únicamente aquellos hijos que la trabajan, sino el resto de los hijos, algunos incluso totalmente desvinculados de la actividad agrícola y de la localidad.

ii) En segundo lugar, esta reforma conlleva para el conjunto de la propiedad social, se acepte o no posteriormente el Procede, un cambio fundamental en lo que respecta al sistema de sucesión y de herencia, como es la aparición de *nuevas instancias de designación del heredero*. Antes de la reforma, las instancias de designación eran por orden de importancia, primero la asamblea ejidal y segundo la familia. El heredero tenía que ser aceptado por la organización del ejido y en ocasiones éste podía intervenir en la designación, modificando lo establecido por el padre. Ante disputas que se suscitaban al interior de la familia por el destino de la herencia y si el heredero no se había registrado en la asamblea ejidal —como en ocasiones sucedía al morir el padre—, el ejido hacía una valoración de los posibles candidatos y otorgaba el derecho a aquél que reunía mayores méritos. Heredar el derecho agrario significaba recibir las propiedades y acceder a una nueva posición social, pero también asumir determinadas obligaciones con los familiares dependientes y con el ejido. Además, ser ejidatario conllevaba ciertas responsabilidades con la comunidad, entre ellas cumplir con determinadas faenas y trabajos comunes. No cumplir con estas obligaciones podía suponer ser desposeído de la condición de ejidatario. La herencia, por tanto, implicaba una doble relación: con la familia, especialmente con el padre ejidatario, y con la comunidad.

Bajo este sistema de designación el heredero se seleccionaba a medida que se desarrollaba el ciclo familiar, haciendo un balance de todos los hijos y evaluando sus méritos y la situación de cada uno en cada momento, como por ejemplo quién disponía de medios y quién no (véase Cuadro 1). Este procedimiento de designación favorecía claramente al menor de los hijos, puesto que era el que con mayor probabilidad se mantenía junto al padre en la fase final del ciclo familiar, por lo cual la últimogenitura respondía más a una lógica funcional que normativa.¹⁴

¹⁴ ROBICHAUX, 1997; REY POVEDA, 2005.

CUADRO 1
CONDICIÓN DE DESIGNACIÓN DEL HEREDERO ENTRE LOS EJIDATARIOS SEGÚN LA
EDAD DEL JEFE DE FAMILIA. SUR DE VERACRUZ, 1999*

	<i>Menos de 40</i>	<i>40-49</i>	<i>50-59</i>	<i>60 y más</i>	<i>Total</i>
Sí nombró	42.6%	48.4%	58.1%	64.1%	53.7%
No nombró	57.4%	51.6%	41.9%	35.9%	46.3%
Esposa	25.9%	37.5%	40.6%	35.6%	35.2%
Hijo mayor	18.5%	25.0%	15.6%	13.3%	17.2%
Hijo menor	7.4%	16.7%	15.6%	26.7%	18.0%
Otro/s hijos	29.6%	20.8%	25.0%	17.8%	22.7%
Otros	18.5%	0.0%	3.1%	6.7%	7.0%
Total	100%	100%	100%	100%	100%
Efectivos	66	57	58	73	254

* Considerando las familias con dos o más hijos varones. En las familias con un hijo único, éste es designado 60% de las veces y la esposa 23% de las ocasiones.

FUENTE: MORESO, 1999.

Este particular sistema de herencia en los ejidos se pone más claramente de manifiesto al compararlo con el que se practica en las zonas de propiedad privada, donde existe total libertad para distribuir la tierra de acuerdo a las preferencias o necesidades del momento. En éstas últimas no existe, por lo tanto, la necesidad de anticipar la decisión (véase Cuadro 2).

CUADRO 2
DESIGNACIÓN DEL HEREDERO SEGÚN EL TIPO DE TENENCIA DE LA TIERRA.
SUR DE VERACRUZ, 1999

	<i>Ejido</i>	<i>Colonial/pp.*</i>	<i>Total</i>
Sí nombró	53.7%	19.0%	38.1%
No nombró	46.3%	81.0%	61.9%
Esposa	30.8%	50.0%	35.1%
Único hijo varón	12.3%	7.1%	11.2%
Hijo mayor	15.1%	11.9%	14.4%
Hijo menor	15.8%	7.1%	13.8%
Otros	26.1%	23.8%	25.6%
Total	100%	100%	100%
Efectivos	272	221	493

* La abreviatura pp. significa pequeño propietario.

FUENTE: MORESO, 1999.

A raíz de la reforma, se transforman las instancias de registro y, de alguna manera, también de decisión. Ahora es el Registro Agrario Nacional (RAN) la instancia de más alto nivel de registro (título octavo de la Ley), y sólo en caso de que no se haya notificado ante esta instancia, lo expresado ante la asamblea ejidal o en la familia adquiere valor. En el caso de que no se haya registrado el heredero y existan disputas al interior de la familia sobre quién es el sucesor de los derechos, será necesario la intervención de la Procuraduría Agraria (título séptimo) y, en caso de no llegar a un acuerdo, una resolución del Tribunal Agrario (título décimo), instituciones constituidas a partir de la Ley Agraria de 1992. Estas instancias limitan claramente el poder de las instituciones ejidales en el control de los ejidatarios y de sus familias, puesto que las autoridades ejidales carecen de capacidad de intervención ante una decisión registrada por el propietario de los derechos en el RAN (lo registrado en el RAN sólo puede ser modificado por el mismo ejidatario, según el artículo 17 de la Ley Agraria).

Ésta es una de las grandes novedades de la reforma: el heredero puede designarse al margen de la organización ejidal, por lo que ésta desaparece casi en su totalidad como instancia de decisión y de control en la transferencia de la tierra entre generaciones. La intervención de las autoridades ejidales se restringe a obligar a cumplir al sucesor las obligaciones establecidas en el reglamento interno del ejido, las cuales, según establece el artículo 10 de la Ley Agraria, deben estar inscritas a su vez en el RAN.

Aunque la nueva Ley mantiene que la sucesión de manera general se produce tras la muerte del ejidatario, abre la opción de que pueda darse un traspaso de los derechos con anterioridad al deceso, siempre y cuando el ejidatario y el sucesor estén de acuerdo y esto se ajuste al reglamento interno del ejido.¹⁵ Un aspecto importante que no modifica la reforma es el hecho de que sólo puede haber un sucesor por título con el objetivo de frenar la fragmentación de la tierra.

A partir de este momento adquiere una mayor trascendencia la designación del heredero, puesto que aquél que resulte el elegido tendrá plenos

¹⁵ El reglamento del ejido puede establecer determinadas formalidades de traspaso con la comunidad, como es el pago de una cuota a la asamblea, la necesidad de residir en la localidad y recordarle al nuevo ejidatario sus obligaciones dentro de la organización ejidal.

poderes sobre la tierra. Esto complica aún más la designación del heredero, puesto que la elección entraña nuevos riesgos. Ahora, el heredero, una vez que reciba la tierra, tiene derecho a venderla o a modificar los arreglos establecidos por el padre, por ejemplo, excluir del disfrute de dicha tierra a otros hermanos, ya que legalmente esta superficie le pertenece, como está consignado en el certificado parcelario. Es por esto que, junto a un mayor retraso en la designación del heredero, aparece la esposa como el principal heredero¹⁶ (véase cuadros 1 y 2). Designar a la esposa, además de representar una garantía, es una estrategia de no decantarse por ninguno de los hijos y de asegurar el control del recurso en el seno familiar por más tiempo, más aún en el actual contexto de movilidad de los hijos hacia el norte.

Esta problemática creada con la reforma legal se complica aún más durante la ejecución del Procede, ya que se solicita a los ejidatarios de manera expresa el registro de un heredero. Esto plantea a muchos ejidatarios un dilema durante el proceso de sucesión y herencia, que presenta diversos escenarios según su etapa vital y familiar. Los ejidatarios de mayor edad, por ejemplo, van a registrar como heredero a quien de hecho ya tenían pensado transferir la tierra, pero a los que no tenían un claro candidato y, sobre todo, a los más jóvenes, esta situación les coloca ante una disyuntiva pues esto supone condicionar las futuras relaciones padre-hijos (véase Cuadro 3)

El hecho de pedir el registro del futuro heredero y ejidatario trastoca el modelo “normativo” tradicional de selección y de designación del sucesor, en el que para acceder a dicha condición es necesario reunir los méritos requeridos ante la familia y el ejido. Además, esto se plantea en el momento en que comienza a desarrollarse en la región la migración hacia la frontera norte y Estados Unidos, perturbando más aún el proceso de designación del heredero. La decisión que tome el padre en estas nuevas condiciones puede generar automáticamente la migración y el alejamiento de los hijos o puede que, debido a la migración de los hijos, aquél se vea en la necesidad de registrar un candidato para no correr el

¹⁶ Entre los padres de los actuales ejidatarios en menos de 10% de los casos la esposa fue la heredera (MORESO, 1999). Hay otros trabajos que señalan el nuevo protagonismo de la esposa: SECTOR AGRARIO, 2000; VÁZQUEZ GARCÍA, 2001; WARMAN, 2001.

riesgo de desvinculación de toda la descendencia. Esta situación llevó incluso a que muchos ejidatarios registrasen el heredero inmediatamente después del Procedo (véase Cuadro 3).

CUADRO 3
EJIDOS CERTIFICADOS: MOMENTO DE DESIGNACIÓN DEL HEREDERO EN RELACIÓN
CON EL PROCEDO, SEGUN EDAD DEL EJIDATARIO. SUR DE VERACRUZ, 1999

	<i>menos de 40</i>	<i>40-49</i>	<i>50-59</i>	<i>60 y más</i>	<i>Total</i>
Sí nombró	50.0%	45.5%	58.8%	68.4%	55.7%
No nombró	50.0%	54.5%	41.2%	31.6%	44.3%
Antes del Procedo	3.6%	5.5%	16.0%	21.1%	11.5%
Con Procedo	33.9%	25.5%	28.0%	38.6%	31.7%
Después del Procedo	12.5%	14.5%	14.0%	7.0%	11.9%
Total de efectivos	56	55	50	57	218

FUENTE: MORESO, 1999.

El registro del heredero en las generaciones de ejidatarios más jóvenes conlleva dar un nuevo sentido a la transmisión de la herencia y a las relaciones intergeneracionales, puesto que deja de ser el resultado de una relación y se constituye en el punto de partida de la misma.

iii) En tercer lugar, como consecuencia de la aplicación del Procedo emerge el *solar urbano* como un bien patrimonial separado de la condición ejidal y de la tierra agrícola. Anteriormente, el título de derechos agrarios que tenía cada ejidatario incluía como un solo elemento la tierra agrícola, las tierras de uso común y de aprovechamiento colectivo (aguas, bosques) y el espacio urbano. La transmisión del derecho significaba la transferencia de los tres tipos de propiedad. Con la certificación se separa la tierra agrícola del espacio urbano para construir.

La aplicación del Procedo en la zona urbana, siempre y cuando lo acepte la asamblea ejidal, viene a reconocer cada solar con un título, incluso dentro de cada solar se puede otorgar un título por cada casa que exista si así lo solicitan. Sin embargo, muchos ejidos han realizado el proceso de certificación únicamente de las tierras agrícolas, puesto que certificar el núcleo urbano significa otorgar un título de propiedad a todos aquellos que se encuentren asentados en el mismo, no sólo a los ejidatarios,

sino también a los vecindados (artículo 64), quienes pasan a convertirse en dueños de pleno derecho de su solar (artículo 65). Certificar en este caso significa que la asamblea ejidal acepta otorgar la propiedad de solar a los ejidatarios y a los vecindados, en su gran mayoría hijos de los primeros, pero incluso a otra gente venida de fuera y que se instalaron con el consentimiento de la asamblea.¹⁷

La certificación del terreno urbano, junto con la fuerte demanda de espacio para construir a raíz de la migración al norte, ha supuesto una fuerte revalorización del mismo en el proceso de herencia. Hoy día, cada vez más desde dentro de la familia, se demanda una diferenciación en la transmisión del patrimonio entre tierra para trabajar y el solar urbano o la casa paterna, ya que en determinados contextos es más apreciado el solar que la tierra agrícola. El espacio urbano pasa a convertirse en un nuevo instrumento mediante el cual se lleva a cabo el proceso de anclaje intergeneracional en las familias rurales.

iv) En cuarto lugar, otro aspecto relevante de la certificación de los ejidos es la posibilidad de solicitar un *certificado por cada parcela agrícola*, y lo mismo *por cada casa o solar urbano*. La posibilidad de disponer de más de un título de propiedad significa que legalmente se puede nombrar a más de un sucesor, uno diferente por cada título, si así lo considera el dueño de los derechos con el consentimiento de la asamblea ejidal.

Esto da opciones en determinados casos a que exista más de un heredero legal del patrimonio agrario, lo que da un nuevo matiz al proceso de sucesión generacional.

v) Por último, hay otros aspectos más sutiles de la aplicación del Procedo que afectan a las dinámicas familiares, como es afianzar el *sentimiento de propiedad* y la generación de mayor *incertidumbre*.

¹⁷ La certificación del núcleo urbano puede significar su pérdida de control por parte de la asamblea ejidal. La junta de pobladores, constituida por todos los que habitaban en el ejido, y que antes del Procedo sus derechos estaban restringidos a opinar e informar sobre asuntos urbanos en la asamblea ejidal (artículos 41 y 42), ahora, tras el Procedo, cada poblador o vecindado con un certificado tiene el mismo derecho que un ejidatario en asuntos urbanos. Por lo tanto, la junta de pobladores puede desplazar a la asamblea ejidal como órgano de gestión del núcleo de población. Estas implicaciones del Procedo en la zona urbana han llevado a que muchos ejidos decidan únicamente certificar la tierra agrícola y mantener el casco urbano bajo el control de la asamblea ejidal. De los 14 ejidos de la muestra en que se ejecutó el Procedo en las parcelas agrícolas, en cuatro de ellos se rechazó en la zona urbana (MORESO, 1999). Los otros dos ejidos de la muestra rechazaron la certificación tanto en la zona urbana como en la tierra agrícola.

La titularización de las propiedades que impone el Procede hace explícitas las propiedades que se traspasan, sea tierra para trabajar o tierra urbana para construir. Esta es otra novedad, cuantificar de una manera exacta el patrimonio, tierra, casa, solar, además de concienciar al heredero de lo que recibe o recibirá y afianzar el sentimiento de pertenencia. Antes de la certificación, el título de derechos agrarios reconocía la condición de ejidatario, pero no especificaba y cuantificaba el patrimonio.

En los ejidos que se han mantenido hasta muy recientemente bajo un régimen de explotación comunal, es decir, que no habían realizado el parcelamiento económico,¹⁸ se podía trabajar un año una determinada superficie de tierra y al año siguiente dejarla y trabajar en otro lugar. Al no existir una asignación de parcelas entre los ejidatarios, el ejido podía fácilmente permitir a no-ejidatarios, posesionarios y avecindados, trabajar en la tierra del ejido cuando existía sobrante. Esta falta de asignación individualizada permitía, por ejemplo, que al amparo de un título de ejidatario otros familiares trabajaran la tierra (hermanos o hijos), sin que el dueño legal estuviera en capacidad de reclamarla como suya. Tras el parcelamiento y más aún con el Procede, el ejidatario tiene constancia de los bienes que legalmente le corresponde. De ahí, que puedan darse reclamaciones, puesto que en el certificado parcelario aparece detallada la ubicación y superficie que le corresponde.

Además, con la certificación aparece la incertidumbre en el seno familiar sobre la herencia de la tierra. Por un lado, por que ahora cabe la posibilidad de que el ejidatario la pueda vender y no haya heredero. Por otro lado, al momento de ejecutarse el Procede se solicita expresamente al ejidatario que elabore una lista de sucesores de las propiedades. Como se ha comentado previamente, esto va a implicar que se introduzca en el seno de muchas familias, de una manera “anticipada”, la problemática de la sucesión generacional respecto al modo tradicional de designación a lo largo del ciclo familiar. El registro y la notificación del heredero, y bajo la norma de un heredero por título, significa que el resto de los miembros

¹⁸ De los 18 ejidos de la muestra, en tres de ellos el parcelamiento económico tuvo lugar antes de 1960, en 12 entre 1970 y 1980, en dos al momento de ejecutar el Procede en la década de 1990 y únicamente uno aún no estaba parcelado. MORESO, 1999.

de la familia no podrán beneficiarse del patrimonio inmobiliario en que se convierte la tierra. Anteriormente, aunque el derecho iba a parar a un solo hijo, en muchos casos otros hijos igualmente podían seguir gozando de derechos de usufructo otorgado por el padre y validado en la asamblea ejidal, por lo que la cesión del título agrario no tenía tanta trascendencia. Ahora puede generarse competencias y tensiones entre los hijos.

En suma, la modificación de la Ley Agraria en el manejo y transferencia de la tierra introduce importantes novedades en el juego de relaciones intergeneracionales en la familia: se pierde el control de las instituciones, surgen nuevas formas y nuevos elementos de transmisión, pero a la vez se genera una gran incertidumbre sobre el traspaso, tanto para el padre que debe de buscar el candidato más idóneo, como para los hijos por la importancia que adquiere ahora, no tanto acceder a la tierra, sino al título de propiedad (más aún cuando la mayor parte de las unidades familiares son incapaces de garantizar su reproducción con la tierra disponible). Esta situación tiene lugar en un momento en que se está desarrollando la migración al norte, con lo cual se introducen nuevos elementos en el juego de relaciones intergeneracionales.

2.2 La migración al “norte” tras la reforma agraria: desagrarización, feminización y ausencia en las relaciones familiares

El proceso de movilidad laboral que en los años noventa afecta al conjunto de localidades rurales, ejidos y colonias en el sur de Veracruz, es resultado de varios factores: el notable crecimiento demográfico de la región, la crisis económica en general y agrícola en particular, y la reforma agraria que afecta especialmente a las localidades ejidales.¹⁹

Como en el resto del país, la mayor parte del sector agrícola del sur de Veracruz desde hacía varias décadas se caracterizaba por su poca rentabilidad y por sufrir un proceso de desagrarización:²⁰ la crisis del maíz, del tabaco, del café o de la caña de azúcar, productos con gran presencia en la región, constituyen una de las causas de la intensificación de la movilidad

¹⁹ REY y QUESNEL, 2006.

²⁰ MACKINLAY, 2000; WARMAN, 2001; GARCÍA ZAMORA, 2002; LÉONARD y PALMA, 2002.

laboral en la década de 1990. Esta crisis económica agravada con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (TLC) en los años noventa, se vio acompañada por la incorporación al mercado de trabajo, a partir de la década de 1980, de las generaciones nacidas durante la primera fase de transición demográfica, muy numerosas, por cierto, debido a la combinación de dos factores: una alta fecundidad y una caída en los niveles de mortalidad. Esto, por supuesto, multiplicó el potencial migratorio de la región.

Ahora bien, esta movilidad estuvo contenida hasta este momento dentro de la región o en los espacios cercanos (véase Cuadro 4). La reforma agraria tuvo un papel central en la transformación de los espacios de movilidad en la década de 1990.

CUADRO 4
DISTRIBUCIÓN DE LOS FLUJOS LABORALES DE LA POBLACIÓN RURAL EN EL SUR DEL ESTADO DE VERACRUZ POR PERIODOS

	<i>Antes de 1970</i>	<i>1970-1989</i>	<i>1990-1995</i>	<i>Después 1995</i>
Municipio	29.3%	19.2%	8.7%	4.2%
Región del Sotavento	28.8%	41.8%	32.8%	13.2%
Estado de Veracruz	16.2%	12.4%	10.4%	9.5%
Estados vecinos	22.7%	15.2%	23.5%	19.5%
Ciudad de México	2.5%	9.3%	19.1%	13.2%
Frontera norte	0.0%	1.5%	3.3%	27.9%
Estados Unidos	0.5%	0.6%	2.2%	12.6%
Total	100%	100%	100%	100%
Desplazamientos	198	323	183	190

FUENTE: MORESO, 1999. Desplazamientos laborales de al menos un año de duración.

Por un lado, la reforma y el Procede, supuso la pérdida de acceso a la tierra por parte de los avecindados y de muchos de los posesionarios:²¹ ya sea porque realmente se les retiró la tierra que trabajaban y se repartió exclusivamente entre los ejidatarios, o bien porque la tierra al adquirir un valor

²¹ VELÁZQUEZ, 2003.

mercantil conllevó un incremento del precio de las rentas,²² por lo que para muchos avecindados se volvió inviable este tipo de arreglos. Esto hizo que estas familias buscaran otras alternativas, y no sólo de manera coyuntural como tradicionalmente lo habían realizado desplazándose a las ciudades regionales, sino a más largo plazo. En estas condiciones, la migración al norte representa una buena alternativa, puesto que las ganancias potenciales son mucho mayores que en los mercados tradicionales.

Por otro lado, esta nueva reglamentación también favorece la migración en las familias de ejidatarios. Primero por la incertidumbre que genera el acceso al título de propiedad, lo que lleva a algunos de sus miembros, de manera particular o incitados por sus propias familias, a realizar estos desplazamientos con la idea de buscar nuevas alternativas. Segundo, porque desaparece la restricción legal existente hasta la reforma, según la cual la ausencia del ejido por más de dos años suponía la pérdida automática de la condición ejidal. Esto afectaba directamente a los ejidatarios, pero indirectamente suponía también un freno para los hijos que querían acceder a la condición de ejidatario, puesto que la ausencia prolongada era vista por parte del padre y de las instituciones ejidales como un desentendimiento de sus funciones y les restaba méritos frente a otros posibles herederos. En tercer lugar, la certificación permite el desarrollo de la migración a Estados Unidos, ya que el título, al adquirir un valor mercantil, se constituye en el principal instrumento de financiamiento del viaje. El título de propiedad de la tierra (únicamente el certificado parcelario en el caso de los ejidos, puesto que el certificado de derechos agrarios no es admitido al no ser enajenable) es el aval requerido por los prestamistas para conceder el dinero solicitado por los “polleros” o “coyotes” que se encargan del cruce de la frontera, hasta el momento la única forma de entrada a Estados Unidos para estas poblaciones veracruzanas.²³

Las implicaciones derivadas de la reforma y de la aplicación del Procedo ayudan a explicar la fuerte transformación de los flujos laborales experimentada en el sur del estado de Veracruz a partir de 1995. En un breve periodo, la movilidad laboral de las poblaciones rurales del sur del

²² ALMEIDA, 2000.

²³ QUESNEL y REY, 2004.

estado de Veracruz, que había estado contenida dentro de la región, ha pasado a ubicarse en la frontera norte y en Estados Unidos. Este país, a finales de la década de 1990, concentraba más de 40% del flujo laboral, cuando a mitad de esa década era de poco más de 5% (véase Cuadro 4).

La migración a los nuevos mercados conlleva importantes implicaciones respecto a la migración regional. Por un lado, se trata de mercados donde los salarios son dos e incluso tres veces superiores a los regionales, y con los cuales se obtienen mayores beneficios que los logrados a través de la producción agrícola. De esta manera, la migración debilita aún más la producción agrícola como base de la reproducción familiar, ya que, por un lado, se vuelve más dependiente de los recursos del exterior, y por otro lado, porque pierde mano de obra. Por lo tanto, la migración al norte conlleva un proceso de desagrarización de la unidad familiar campesina.

Otro aspecto importante a destacar de esta reciente movilidad laboral, es la aparición de la *mujer* como un agente de primer orden: un cuarto de los actuales flujos de estas poblaciones del sur de Veracruz están constituidos por mujeres, cuando hasta la década de 1990 su presencia era insignificante y, en la mayoría de los casos, iban como acompañantes de los hombres o eran dependientes de la movilidad masculina. En la década de 1990 surge la movilidad femenina con una dinámica propia e independiente de la masculina, imputable a la gran oferta de trabajo femenino tanto en el servicio doméstico como en las industrias maquiladoras instaladas a lo largo de la frontera. Otras causas son el clima de movilidad generado en el conjunto de las poblaciones y las necesidades crecientes de ingresos de las familias al margen de su producción agrícola. Sobre este último aspecto, cabe señalar que para muchas familias la emigración de los hijos no es una garantía de nuevos ingresos, puesto que muchos de ellos se instalan en los lejanos destinos de emigración y se desentienden de su familia, por lo cual ésta debe recurrir a la emigración de las hijas.²⁴ De esta manera, las hijas adquieren

²⁴ El 90% migran estando solteras o separadas, con una edad promedio de 21 años y el motivo expresado es búsqueda de trabajo (81%). Los destinos de migración femenina son en primer lugar la frontera (30%), seguido de la emigración urbana, bien a las ciudades del Sotavento (26%), de Veracruz (15%) o a la ciudad de México (19%). La ocupación principal es el servicio doméstico (52%), seguido del comercio (26%) y el trabajo en las industrias maquiladoras (11%). MORESO, 1999.

cientemente un papel muy relevante en la reproducción de las familias rurales del sur del estado de Veracruz por su contribución económica.

Por último, los desplazamientos migratorios al norte, al ser muy lejanos y costosos, conllevan largos periodos de *ausencia*. Esto supone que las tradicionales relaciones familiares basadas en el contacto e intercambios cotidianos dejan su lugar, en muchos casos, a relaciones donde la ausencia pasa a ser un factor central. En los nuevos lugares de migración difícilmente el padre mantiene el tradicional control sobre sus hijos. Sin embargo, las transferencias de los hijos adquieren mayor relevancia que los intercambios cotidianos (trabajo o comida), con lo que, por otro lado, se acrecienta la necesidad de reforzar la relación con los ausentes. Esto lleva a que se planteen nuevas bases en la relación del padre con los hijos emigrantes.

En resumen, la nueva migración conlleva un proceso de desagrarización de la economía campesina, de feminización de la dinámica familiar, e incorpora la ausencia como un factor a considerar en las relaciones intergeneracionales. Estos elementos afectan las bases de organización y de funcionamiento de la tradicional familia campesina, y plantean un nuevo escenario.

3. LA FAMILIA EJIDAL TRAS LA REFORMA DE 1992: NUEVOS ACTORES Y NUEVAS RELACIONES

La nueva reglamentación sobre la tierra ha desatado y acentuado procesos novedosos dentro de estas familias de ejidatarios. Primero, la herencia de la tierra ha alterado su significado en la organización y sucesión en la familia con la certificación. El valor tradicional de la tierra, como medio de producción que garantizaba la sobrevivencia, ha sido desplazado hacia la posesión del título de propiedad, lo que permite captar rentas al margen de una producción agrícola en decadencia. Segundo, al modificarse las instancias de designación, la herencia pasa a ser un asunto completamente familiar. El padre pasa a disponer de toda la autoridad en la transferencia del patrimonio, pero al mismo tiempo es el único responsable en el manejo de su descendencia. Tercero, ha favorecido directa e indirectamente la migración de larga distancia y larga duración en los ejidos, lo cual acrecienta la dependencia de las familias de los recursos del exterior e incorpora la ausencia como un nuevo elemento en las relaciones.

En el caso de la región de estudio, el sur del estado de Veracruz, la reforma agraria y el Procede han tenido lugar al mismo tiempo que se desarrollaba la movilidad de larga distancia y larga duración hacia los mercados del Norte, en buena parte como consecuencia de la ratificación del TLC en 1992. Esto ha generado en la familia una doble interferencia: la reforma ha favorecido esta nueva movilidad, pero a la vez, la migración ha acentuado los efectos de la reforma en las relaciones intergeneracionales.

La migración a los mercados permite a los hijos varones independizarse rápidamente de los recursos familiares. El hijo puede prescindir del apoyo paterno, primero para casarse y formar su nuevo hogar, y sobre todo de la tierra como medio sobre el cual asentar su vida laboral. De esta manera, el tradicional sistema familiar, asentado en el control del padre sobre la descendencia a través del patrimonio agrario,²⁵ pierde gran parte de su significado e importancia en el nuevo contexto migratorio. La tierra pierde atractivo para los hijos, por lo que el padre difícilmente puede fijar las relaciones con sus hijos con base en este nuevo recurso. Además, la disminución de los apoyos y subvenciones estatales para el campo a raíz de la ratificación del TLC ha supuesto una pérdida de sostenibilidad de la reproducción familiar basada en la actividad agrícola. Esto hace que se invierta la relación de dependencia padre-hijos: los padres pasan a depender de los descendientes en una etapa más temprana del ciclo familiar y por periodos más largos dada la creciente longevidad.

En estas condiciones, el jefe de familia es incapaz de controlar la trayectoria de los hijos a través del manejo del patrimonio agrario. Primero, porque él mismo lo requiere, y en segundo lugar, porque para muchos hijos carece de interés como medio de trabajo, en especial para los migrantes. Además, la eliminación del control de las instituciones y el hecho de que la tierra se vuelve enajenable, supone que la transmisión de la tierra adquiere nuevas connotaciones: el ejidatario debe de estar muy seguro antes de designar el heredero, más aún si está ausente o existe el riesgo de que se ausente. La decisión que tome afectará al conjunto de los miembros, sea el designado o no.

²⁵ GOODY, 1976; GOODY, 2000; HAJNAL, 1983; BARREDA GONZÁLEZ, 1990; SEGALÉN, 1995; DÉROUET y GOY, 1998.

Esta situación provoca que el ejidatario se vea forzado a hacer una constante evaluación de las relaciones con sus hijos antes de tomar una decisión sobre la herencia. Dependiendo de la situación de cada familia se adoptará una decisión en consecuencia, en relación sobre todo con el mejor momento para comunicarla a los miembros de la familia y con el hecho de designar a uno solo o a más de uno. Esto lleva a un abandono del modelo tradicional de designación y al surgimiento de designaciones *ad hoc* a la situación de cada familia. Además, el ejidatario se ve obligado a buscar nuevos elementos, recursos y actores, que le ayuden a afianzar sus relaciones, y a no depender exclusivamente del patrimonio agrario y de los hijos varones.

Esto hace que aparezca, en primer lugar, la *madre-esposa* como la principal heredera del patrimonio agrario, lo cual permite al ejidatario no decantarse por ninguno de los descendientes y posponer por un tiempo su decisión sobre la herencia, además de que así queda protegida la esposa. A partir de este momento, la madre adquiere un papel relevante en las relaciones intrafamiliares e intergeneracionales.

En el contexto de movilidad surgen las *hijas* como un importante agente económico para las familias: en adelante pasan a ser consideradas por el padre en el juego de relaciones y alianzas intergeneracionales. La alianza con las hijas le permite al padre dejar de depender únicamente de sus hijos. Además, en esta nueva relación, el padre no necesita comprometer el patrimonio agrario, puesto que en general las hijas no están interesadas en la tierra agrícola, y sí por el contrario en el solar urbano. El hecho de que con la certificación haya emergido el *solar urbano* y la *casa paterna* como patrimonio familiar desligado de la explotación agrícola, permite sellar las relaciones con las hijas.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

La reforma de la propiedad social en 1992 tenía como objetivo primordial la modernización y liberalización del sector agrario de tipo social, caracterizado por su baja productividad y una fuerte dependencia del Estado. Este objetivo supuso la modificación de la Ley Agraria en numerosos aspectos, tales como nuevas formas de manejo y transferencia de la tierra, centrales en el funcionamiento y reproducción de la familia ejidal tradicional.

A la vez, la reforma agraria se ha constituido en un factor decisivo en el desarrollo de la movilidad de larga distancia y larga duración para las nuevas generaciones. El anterior marco normativo suponía un freno a las ausencias prolongadas de la localidad en aras de mantener el estatus agrario. En cambio, el actual no sólo elimina las restricciones, sino que genera un contexto de incertidumbre en la familia que favorece la búsqueda de otras alternativas al margen de la producción agrícola, además de que a raíz de la certificación, el título se constituye en el medio fundamental para financiar estos nuevos desplazamientos. La migración al norte incide en la desagrarización de la economía campesina, al desplazar a la actividad agrícola como eje de la reproducción familiar; incide en la feminización de la dinámica familiar por el nuevo papel de la mujer en la migración, y por último, incorpora la ausencia como un factor central en las relaciones entre padres e hijos.

De esta manera, el cambio en la tenencia de la tierra en los ejidos ha contribuido y acelerado una profunda transformación en las familias, respecto a las relaciones entre géneros y generaciones que allí tienen lugar, un cambio necesario y en consonancia con las actuales condiciones demográficas. La reforma ha impulsado un nuevo marco de relaciones entre el padre ejidatario y sus hijos varones, así como ha contribuido a que la mujer, hija y esposa, ocupe un papel más relevante dentro de la familia. Esta situación apunta a un proceso de *democratización* y de *contractualización* en las relaciones entre los miembros de estas familias rurales: las relaciones jerárquicas y controladas por el padre en las que únicamente eran contemplados los hijos, dan paso a nuevas relaciones presididas por principios de reciprocidad, con acuerdos explícitos entre las partes que eliminan las incertidumbres y favorecen un anclaje del migrante con la familia y la localidad, y en las cuales la mujer pasa a ser un agente importante.

BIBLIOGRAFÍA

ALMEIDA, E.

2000

“Cambios y probables tendencias en el mercado de tierras ejidales en la zona de transición maíz-tabaco en la región de Los Tuxtlas, Veracruz”, en E. Léonard y E. Velázquez (coords.), *El Sotavento veracruzano. Procesos sociales y dinámicas territoriales*, IRD/CIESAS, México, pp. 171-180.

BARREDA GONZÁLEZ, A.

- 1990 “Unigenitura y familia troncal”, en *Familia y relaciones de parentesco. Estudio desde la antropología social*, Generalitat Valenciana/Institut Valencià de la Dona, Valencia, pp. 13-20.

CAMBRÉZY, L.

- 1992 “Terre et territoire au Mexique (Veracruz): de la réforme agraire à la fiction municipale”, en F. Dureau y A. Quesnel (coords.), *Recompositions sociales en Amérique latine: deuxième partie*, vol. 28, Cahiers des Sciences Humaines, París, pp. 625-642.

COSÍO-ZAVALA, M. E.

- 1994 *Changements de fécondité au Mexique et politiques de population*, IHEL, París.

DÉROUET, B. y J. GOY

- 1998 “Transmitir la tierra y redes sociales en el Antiguo Régimen”, en B. Zeberio, M. Bjerg y H. Otero (coords.), *Reproducción social y sistemas de herencia en una perspectiva comparada. Europa y los países nuevos (Siglos XVIII al XX)*, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, L'Ecole des hautes études en sciences sociales/IREP, Buenos Aires, pp. 15-50.

GARCÍA ZAMORA, R.

- 2002 *Crisis agrícola, tratado de libre comercio y migración internacional*, II Congreso Mundial sobre Comercio y Desarrollo Rural, Red Internacional de Migración y Desarrollo, La Guardia, Alava (España).

GOODY, J.

- 1976 *Production and Reproduction: a Comparative Study of the Domestic Domain*, Cambridge University Press, Cambridge.
- 2000 *La familia Europea*, Crítica, Barcelona.

GORDILLO, G., A. de JANVRY y E. SADOULET

- 1999 *La segunda reforma agraria de México: respuesta de familias y comunidades, 1990-1994*, El Colegio de México/FCE, México.

HAJNAL, J.

- 1983 “Two Kinds of Pre-Industrial Household Formation System”, en R. Wall, J. Robin y P. Laslett (coords.), *Family Forms in Historic Europe*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 65-104.

HOFFMANN, O.

- 1992 *Tierras y territorios en Xico, Veracruz*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa.
- 1997 “L'ejido: laboratoire des pratiques sociales et fondement de la ruralité contemporaine au Mexique”, en J.-M. Gastellu, *La ruralité dans les pays du Sud à la fin du vingtième siècle*, ORSTOM, París, pp. 401-416.
- 1998 “Tierra, poder y territorio. El ejido como institución compleja”, en A. Alvarado, O. Hoffmann, J.-Y. Marchal, N. Minello y M. Pépin-

- Lehalleur, *Dinámicas de la conformación regional. Arraigo y cambio en cinco regiones de la planicie costera del Golfo de México*, CNRS/El Colegio de México/ORSTOM, México, pp. 53-92.
- JANVRY, A. de, E. SADOULET, B. DAVIS y G. GORDILLO DE ANDA
 1999 “Reformas del sector ejidal: de la reforma agraria al desarrollo rural”, en L. Randall (coord.), *Reformando la reforma agraria mexicana*, UAM, México, pp. 93-137.
- JANVRY, A. de, C. DUTILLY, C. MUÑOZ-PIÑA y E. SADOULET
 2001 “Liberal Reforms and Community Responses in Mexico”, en M. Aoki y Y. Hayami (coords.), *Communities and Markets in Economic Development*, Oxford University Press, Oxford, pp. 1-19.
- LÉONARD, E. y R. PALMA
 2002 “Recomposición de la economía campesina, titulación agraria y reestructuración de las clientelas rurales en los Tuxtlas, Veracruz”, *Estudios Agrarios*, núm. 19, pp.137-180.
- MACKINLAY, H.
 2000 “¿Organización gremial o de productores? La unión de ejidos Primitivo R. Valencia de San Andrés Tuxtla ante el proceso de recomposición del sector tabacalero”, en E. Léonard y E. Velásquez (coords.), *El Sotavento veracruzano. Procesos sociales y dinámicas territoriales*, IRD/CIESAS, México, pp. 143-149.
- MORESO
 1999 *Encuesta de movilidad y reproducción social en el Sotavento veracruzano, México*, dirigida por André Quesnel, IRD/CIESAS, Xalapa.
 2002 *Entrevistas en profundidad sobre movilidad y reproducción social en el Sotavento veracruzano, México*, dirigida por André Quesnel, IRD/CIESAS, Xalapa.
- PROCURADURÍA AGRARIA
 2003 *Tendencias del campo mexicano 2003*, Dirección General de Estudios y Publicaciones, México.
- QUESNEL, A.
 2003 “Poblamiento, regulaciones agrarias y movilidad en el sur del estado de Veracruz”, en E. Léonard, A. Quesnel y E. Velásquez (coords.), *Políticas y regulaciones agrarias. Dinámicas de poder y juegos de actores en torno a la tenencia de la tierra*, CIESAS/IRD/Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 41-71.
- QUESNEL, A. y A. del REY
 2004 “Mobilité, absence de longue durée et relations intergénérationnelles en milieu rural mexicain (Veracruz, Mexique)”, *Cahiers d’Amerique Latine*, núm. 45, pp. 75-90.

- REY POVEDA, A. del
 2004 *Longevidad y movilidad en las relaciones familiares multigeneracionales. Aplicación a las familias rurales del sur de Veracruz, México*, Departamento de Geografía, Centro de Estudios Demográficos/Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona [http://www.tdx.cesca.es/TDX-0202105-160941/].
- 2005 “El nuevo marco de relaciones intergeneracionales en las familias ejidales: migración y herencia en el sur de Veracruz a raíz de la reforma del artículo 27 constitucional de 1992”, *Estudios Agrarios*, enero-abril, núm. 28, pp. 151-193.
- REY, Alberto del y QUESNEL, André
 2006 “Migración interna y migración internacional en las estrategias familiares de reproducción. El caso de las poblaciones rurales del sur del estado de Veracruz, México”, en Alejandro Canales (ed.), *Panorama actual de las migraciones en América Latina*, Universidad de Guadalajara/Asociación Latinoamericana de Población, México, pp. 427-453.
- ROBICHAUX, D. L.
 1997 “Residence Rules and Ultimogeniture in Tlaxcala and Mesoamerica”, *Ethnology*, Spring, vol. 36, núm. 2, pp. 149-171.
- SECTOR AGRARIO
 1997 *La transformación Agraria: origen, evolución y retos*, México, 237 pp.
- 2000 *Estadísticas Agrarias*, Procuraduría Agraria, México.
- SEGALEN, M.
 1995 “Continuités et discontinuités familiales: approche socio-historique du lien intergénérationnel”, en C. Attias-Donfut (coord.), *Les solidarités entre générations. Vieillesse, familles, état*, Nathan, París, pp. 27-40.
- VÁZQUEZ GARCÍA, V.
 2001 “Género y tenencia de la tierra en el ejido mexicano: ¿la costumbre o la ley del Estado?”, *Estudios Agrarios*, núm. 18, pp. 117-146.
- VELÁZQUEZ, E.
 2003 *La fragmentación de un territorio comunal. Tierra y tradición selectiva entre los popolucas y nahuas de la sierra Santa Marta, Veracruz*, tesis de Doctorado, Programa en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán, Zamora.
- WARMAN, A.
 2001 *El campo mexicano en el siglo XX*, FCE, México.
- ZENDEJAS, S.
 1994 “La otra cara del ejido: el ejido como ámbito de organización de prácticas políticas de grupos locales”, *Regiones. Revista Interdisciplinaria en Estudios Regionales*, vol. 1, núm. 4, pp. 37-50.

- 1999 “Emigración a Estados Unidos y el futuro del ejido: redefinición de compromisos para el ejido en un poblado michoacano”, L. Randall (coord.), *Reformando la reforma agraria mexicana*, UAM, México, pp. 405-427.